JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-9795 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 96/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el número 96/15 a instancia de don Francisco Cortavitarte Cruz frente a Café Saro, S. L., en los que se ha dictado Decreto de fecha 27 de julio de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Café Saro, S. L., en situación de insolvencia parcial para hacer pago al ejecutante don Francisco Cortavitarte Cruz por importe de 798,98 de principal (729,84 euros de condena más otros 69,09 euros de intereses salariales ex artículo 29.3 ET). insolvencia que se entenderá, todos los efectos, como provisional.

Hacer entrega de certificación por correo certificado con acuse de recibo a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 38550000064009615, través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Café Saro, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de julio de 2015.
La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/9795

CVE-2015-9795